



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto veintiséis (26) dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ ADIELA VELASQUEZ RAMIREZ
DEMANDADOS	ASOCIACIÓN CAPACITACIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA –CAMUVI- y MUNICIPIO DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00175-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas dentro del término las exigencias indicadas en el auto inadmisorio, y la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C.P.T., considera el despacho que es competente para conocer la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por **LUZ ADIELA VELASQUEZ RAMIREZ** contra **ASOCIACIÓN CAPACITACIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA –CAMUVI- y MUNICIPIO DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d253a7aa76c65ba0c9283f9f9c70a6800a6d5931bfe7cf02a1481a43ade6955**

Documento generado en 26/08/2022 04:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>